

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Oto contra varios acuerdos de la Comisión provincial de Huesca sobre un crédito reclamado á la expresada Municipalidad, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último, esta Sección ha examinado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Oto contra varios acuerdos de la Comisión provincial de Huesca, relativos al abono de un crédito reclamado á la expresada Municipalidad.

De antecedentes resulta:

Que á instancia de D. Vicente Castillo, vecino de Sarbisé, y de D. José Puñuelo, de Oto, se siguió pleito en el Juzgado de primera instancia del partido contra el Ayuntamiento y vecinos del último citado pueblo, en que fueron estos condenados á otorgar á favor de los demandantes, previa autorización, escritura de venta á carta de gracia de la pardiña de Niablas, de la propiedad de aquel vecindario, ó en otro caso á restituir los 10.000 rs. que los actores habían facilitado á la Municipalidad para cancelar cierta afección de la finca, con abono de intereses legal y las costas; sentencia que, en virtud de apelación del Ayuntamiento, fué confirmada por la Audiencia de Zaragoza en 15 de Febrero de 1845.

El Jefe político, de acuerdo con el Consejo provincial, denegó en Agosto de 1849 la autorización pedida por el Ayuntamiento para otorgar la mencionada escritura, y dispuso que la misma Municipalidad optase precisamente por el segundo extremo del fallo de los Tribunales, esto es, por el pago del principal, intereses y costas; excitándola al propio tiempo, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Mayo de 1847, á concertarse con sus acreedores.

Formularon estos, en consecuencia, proposiciones de arreglo; mas en vista de la ineficacia de sus gestiones, recurrieron al Gobernador de la provincia en Setiembre de 1851 con la pretension de que se compudiese al Ayuntamiento á incluir en los presupuestos de los dos

años sucesivos la totalidad de su descubierto mediante liquidación, ó en otro caso que se les permitiera disfrutar de la pardiña en concepto de arrendatarios hasta que con sus rentas ó por otro medio se les hiciese cumplido pago de las cantidades que les eran en deber.

No consta diligencia alguna hasta Julio de 1872, en que D. Pablo Castillo, sucesor de D. Vicente, en escrito dirigido á la Comisión provincial solicitó que consignara en presupuesto extraordinario la parte de crédito que representaba.

Pedido informe al Ayuntamiento, lo evacuó mostrándose propicio á la cesion de la finca; con presencia de lo cual, y de los documentos por donde Castillo trató de probar su cualidad de heredero y la legitimidad del crédito, circunstancias que la Municipalidad había echado de ménos, la Comisión provincial acordó en 4 de Octubre de 1872 que se llevase á efecto lo dispuesto por el Jefe político en el año de 1849.

A consecuencia de nueva instancia de Castillo, y una vez probada la autenticidad de lo consultado por el Consejo provincial en el expresado año de 1849, la Comisión acordó en 23 de Marzo de 1873 autorizar al Ayuntamiento para ceder á ámbos acreedores la heredad de que se trata.

Insistieron estos, sin embargo, en que se apremiase á la corporación municipal á incluir en presupuesto el importe del capital, intereses y costas, que segun nota producida por los mismos ascendían en totalidad á 83.430 rs. 38 céntimos, girada la cuenta de intereses á interés compuesto.

A su vez la Comisión, persistiendo en su anterior providencia, dispuso en Octubre de 1873 que se procediese al justiprecio de la finca por peritos de ámbas partes, poniéndose estas previamente de acuerdo respecto de los intereses.

Expuso con tal motivo el Ayuntamiento las dificultades que se oponían á la tasación de la pardiña, entendiéndose que la operación debía aplazarse hasta que se hiciera en definitiva la liquidación de intereses y costas, las cuales consideró exorbitantes y faltas de justificación.

Los acreedores, por su parte, se quejaron de la conducta de la Municipalidad porque, en su concepto, dilataba con pretextos frívolos el cumplimiento de las órdenes que se le habían comunicado, lo que motivó que la Comisión reiterase sus anteriores acuerdos y dispusiera en último estado, con fecha 21 de Marzo de 1874,

que por el Negocio correspondiente se procediera á la regulación de intereses, y que el perito que de oficio designó, unido á otro de nombramiento de los acreedores, practicasen la medición y justiprecio de la pardiña.

Pidió el Ayuntamiento reposición de tal providencia; mas habiéndola confirmado la Comisión en 11 de Abril y 8 de Mayo del último citado año, apeló aquel de estos fallos, primero ante la Comisión y el Gobernador, y despues ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

El Negociado respectivo de ese Ministerio en su extensa nota de 5 de Abril del presente año entiende que debe ajustarse la resolución del expediente á lo preceptuado en los artículos 136 y 137 de la Ley municipal, procediendo en su virtud la revocación de los acuerdos de la Comisión provincial sin aprobarse los del Ayuntamiento de Oto.

Han sido, no obstante, tantos y tan varios estos acuerdos, que se hace preciso investigar cuáles son más conformes á la Ley y á los intereses que se ventilan.

Llama desde luego la atención que, tratándose del cumplimiento de una ejecutoria, hayan dejado transcurrir largo tiempo los acreedores sin practicar gestión alguna. Este aparente abandono, sin embargo, no les perjudica en su derecho desde el momento que los representantes del Municipio han reconocido implícitamente la legitimidad del crédito allanándose á satisfacerlo.

Cumple, pues, á la Administración hacer respetar y que se lleve á debido efecto el fallo de los Tribunales, no ya en la disyuntiva por los mismos establecida, pues aparte de lo onerosa que pudiera ser á los intereses del pueblo de Oto la cesion de la pardiña de Niablas si su justo valor excede de las cantidades que aquel adenda, de lo cual hay indicios en el expediente, una vez decretado por el Jefe político en 1849 en virtud de las facultades que le competían que la Municipalidad debía necesariamente optar por el abono del principal, intereses y costas, quedó fijada la forma de pago y cesó ya toda libertad de elección.

La Comisión provincial, reconociendo el valor y eficacia de esta providencia, dispuso en Octubre de 1872 que se cumpliera en todas sus partes; mas no tardó en volver sobre su acuerdo, y sin expresar el móvil de su conducta autorizó al Ayuntamiento para ceder la finca sin tener en cuenta que carecía de atribuciones para ello. Con efecto, el art. 80 de la

vigente Ley municipal requiere la aprobación del Gobierno, previo informe de la Comisión provincial, para todos los contratos relativos á las enajenaciones y permutas de los bienes inmuebles del Municipio; de suerte que, aun en la hipótesis de no estar ya prejuzgada por Autoridad legítima la forma de pago, nunca estaría en las facultades de la Comisión disponer de las propiedades del pueblo, siendo por lo mismo insostenibles los acuerdos adoptados en tal sentido.

Resta sólo determinar el modo más conveniente de cumplir el Ayuntamiento sus compromisos.

Ante todo es indispensable que dicha corporación practique una liquidación de las cantidades que adeuda por todos conceptos, señalando como costas las tasadas en autos, y como intereses los correspondientes desde la notificación de la sentencia hasta el 14 de Marzo de 1856, á razon del 5 por 100 anual, tipo máximo autorizado por la Ley de la Novísima Recopilación; y desde el 15 del referido mes y año en adelante á razon del 6 que, como interés legal, se fijó en la Ley sancionada en la primera fecha. En dicha cuenta no se comprenderá el interés compuesto por hallarse expresamente prohibida tal acumulación en el art. 7.º de la mencionada última Ley.

Practicada sobre estas bases la liquidación, se dará conocimiento de ella á los acreedores, reservándose á estos su derecho para censurarla y reclamar su agravio.

Una vez convenido ó resuelto en su caso el total líquido del crédito, el Ayuntamiento, en vista de los recursos del pueblo, consignará, de acuerdo con los acreedores, en los presupuestos ordinarios ó en el extraordinario que al efecto se forme la cantidad ó cantidades que sean precisas hasta extinguir el adeudo.

Mas como pudiera convenir á las partes el pago de la suma en un solo acto, y la finca de que trata podría no estar exceptuada de la desamortización, como induce á creerlo la facilidad con que el Ayuntamiento se prestó á cederla en pago de su débito, procedería en este caso por el Ministerio de Hacienda se declarase en estado de venta el referido despoblado, pudiendo la Municipalidad instruir en su caso el expediente oportuno para inventar el 80 por 100 del producto de la venta en obligación tan antigua y preferente, cubriendo el resto, si no basetase, con los recursos que la Ley permite.

Por todo cual, la Sección opina que

deben revocarse los acuerdos apelados en lo que no estuviesen conformes con los fundamentos y determinaciones indicados en el fondo del dictamen, del cual conviene se dé conocimiento al Ministerio de Hacienda para los efectos que procedan.»

Y conforme S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

Administracion Provincial.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

De orden del Sr. Jefe económico se canjearán de tres á cuatro de la tarde del lunes día 17 de este mes las facturas de recibos del Empréstito de 175 millones de pesetas números hasta el 1.000 que no se presentaron á su debido tiempo por los interesados.

El martes día 18 se canjearán igualmente las facturas números 1.001 al 1.100, y el miércoles día 19 los números 1.101 al 1.200.

Para mayor facilidad podrán presentarse las segundas mitades firmadas el *Recibi* con los sellos correspondientes; y se advierte serán llamadas por el orden numérico de presentacion.

Madrid 15 de Abril de 1876.—Julian Elias.

D. Facundo Sanchez, Juez municipal de este distrito de Villacañeros.

Hago saber que en providencia de hoy día de la fecha he acordado proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados en esta jurisdiccion á los deudores del empréstito de 175 millones de pesetas; y en su virtud la primera subasta tendrá lugar el día 30 del corriente, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa; y cuyas fincas, con la capitalizacion que se les ha dado á partir del capital líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, reformado por Real decreto de 25 de Agosto de 1871, son las que con designacion de sitios, cabidas y linderos se expresan á continuacion, á saber:

Número 7 de orden. Doña Eusebia de las Olivas.—Tierra de una fanega seis celemines en Valtaroso, que linda Saliente camino de Morata; Mediodía Facundo Sanchez; Poniente Nemesio Gonzalez, y Norte concejiles: líquido imponible 9 pesetas; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 24. D. Nicolás Ruiz Rubio.—Casa en el barrio Alto, linda derecha José Laguna; izquierda Juan Olivar, y fondo Juan Sanchez Agudo: líquido imponible 37 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 937 pesetas 50 céntimos.

Núm. 28. D. Rafael Segovia.—Tierra con 14 olivas una y fanega seis celemines en Mojon Alto, que linda Saliente camino de Valdelafuente; Mediodía Eleuterio Garcia; Poniente vecinos de Chinchon, y Norte la vereda: líquido imponible 20 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 461 pesetas

Núm. 32. D. Andrés Alonso.—Tierra de dos fanegas de cuarta en la Palmera, que linda Saliente Manuel Sanchez; Mediodía Isidoro Gil; Poniente Manuel Sanchez, y Norte Polonio Benavente: líquido imponible 6 pesetas; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Un alcacer de celemin y medio en las afueras del pueblo: linda Saliente Manuel Olivar; Mediodía Juan Escalona; Poniente Eladio Sanchez, y Norte herederos de Manuel Cabeza: líquido imponible 3 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.

Tierra de cuatro fanegas de cuarta, camino de Chinchon: linda Saliente Don Roman de Mesas; Mediodía Deogracias Ruiz; Poniente Pablo Hernandez, y Norte dicho Pablo Hernandez: líquido imponible 12 pesetas; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 33. D. Antonio Benavente.—Casa calle de Sevilla, núm. 22, que linda derecha Silvestre Olivar; izquierda Manuel Ruiz, y fondo Nicasio Mochales: líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 45. D. Alejo Sanchez.—Tierra de una fanega y seis celemines detras de Villacabras: linda Saliente Pedro Morate; Mediodía erial; Poniente herederos de Manuel Garvia, y Norte Juan Sanchez: líquido imponible 9 pesetas; capitalizada en 200.

Núm. 55. D. Benigno Caballero.—Tierra de nueve fanegas de cuarta en la Cabeza Blanquilla, que linda Saliente herederos de Patricio Ruiz; Mediodía Aureliana Agudo; Poniente sendero que va al Conde, y Norte cerros: líquido imponible 27 pesetas; capitalizada en 600.

Núm. 67. D. Carlos Ruiz.—Casa calle del Pradillo: linda derecha Ramon Olivar; izquierda dicha calle, y fondo Felipe de Mesas: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.

Núm. 77. D. Dionisio Agudo (herederos).—Mitad de una casa calle salida para Aranjuez, que linda derecha Petra Ruiz; izquierda Gregorio Arce, y fondo D. Gabriel Laguna: líquido imponible 16 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 418 pesetas 75 céntimos.

Núm. 107. D. Gabriel Contreras.—Tierra de seis fanegas en el Olivar del Santísimo Cristo, de segunda y tercera, que linda Saliente el camino; Mediodía Juan Sanchez; Poniente Isidro de Mesas, y Norte camino del Molino: líquido imponible 54 pesetas; capitalizada en 1.311.

Núm. 102. D. Francisco Ruiz.—Tierra de cinco celemines de primera en las Longueras: linda Saliente Eugenio Fernandez; Mediodía herederos de Lino Ruiz; Poniente camino de las Cuestas, y Norte herederos de Lino Ruiz: líquido imponible 6 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 139 pesetas.

Núm. 117. D. Hipólito Juvera.—Casa bajada á la calle de Sevilla, núm. 3, que linda derecha Marciala Fernandez Arenas; izquierda Miguel Herraiz, y fondo Francisco Sanchez Garvia: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 121. D. Isidro Escalona.—Casa calle de Santa Ana duplicada, núm. 1, que linda derecha Isidro de Mesas; izquierda Eleuterio Garcia, y fondo Josefa Garcia: líquido imponible 37 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 937 pesetas 50 céntimos.

Núm. 125. D. Indalecio Sanchez.—Viña de 1.300 cepas de tercera en la Boquineta, que linda Saliente Ciriaco de

Velasco; Mediodía Manuel Ruiz Rubio; Poniente Mariano Ruiz, y Norte herederos de Agustina Velasco: líquido imponible 19 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 431 pesetas.

Núm. 131. D. Julian Alcázar.—Casa en el barrio Alto, núm. 15, que linda derecha Atanasio Olivar; izquierda Lucio Sanchez, y fondo herederos de Vicente Ruiz: líquido imponible 33 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 843 pesetas 75 céntimos.

Núm. 132. D. Juan Agudo (menor).—Casa en el barrio Alto, núm. 2, que linda derecha calle de Ocaña; izquierda Leon Garcia, y fondo terreno concejil: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 137. D. Julian Fernandez Arenas.—Tierra de dos fanegas de cuarta camino de Bayona, que linda Saliente Jacinto Perez; Mediodía Canuto Pasamontes (herederos); Poniente herederos de Agustina de Velasa, y Norte dichos herederos: líquido imponible 6 pesetas; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Otra de una fanega y seis celemines en Marirondana, que linda Saliente el Monte; Mediodía Fermin Sanchez; Poniente Alejandro Hernandez, y Norte dicho monte: líquido imponible 4 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 100 pesetas.

Otra de una fanega de cuarta en Marirondana, que linda Saliente Julian de Velasco; Mediodía Pascual Sanchez; Poniente Juan Sanchez, y Norte camino de la Fuente: líquido imponible 3 pesetas; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Otra de una fanega de cuarta en el Monte, que linda Saliente Luis de Mesas; Mediodía dicho Luis de Mesas; Poniente el mismo, y Norte el mismo: líquido imponible 3 pesetas; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 139. D. Julian Garvia.—Tierra de una fanega de tercera en las Estévas, que linda Saliente D. Roman de Mesas; Mediodía Juan Antonio Olivar (herederos); Poniente Conde de Chinchon, y Norte herederos de Francisco Sanchez: líquido imponible 6 pesetas; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Viña (hoy tierra) en dicho sitio, de 230 cepas de tercera, que linda Saliente herederos de Juan Antonio Olivar; Mediodía tierra del Conde; Poniente José Sanchez, y Norte D. Roman de Mesas: líquido imponible 4 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 97 pesetas 66 céntimos.

Núm. 155. D. Juan Valenciano.—Tierra de una fanega seis celemines en Olivas Altas, que linda Saliente Mariano Ruiz; Mediodía el mismo; Poniente Juan Pablo Ruiz, y Norte el mismo: líquido imponible 4 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 163. Leon Escalona (mayor).—Tierra de tres fanegas nueve celemines en la Era Vieja: linda Saliente Jacinto Perez; Mediodía Alberdines; Poniente Alberdines, y Norte herederos de Julian Fernandez: líquido imponible 17 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 383 pesetas 33 céntimos.

Núm. 164. D. Luciano Fernandez.—Tierra de una fanega seis celemines de tercera en Cañada del Pozo: linda Saliente Fulgencio Benavente; Mediodía tierra de la Obrapia; Poniente Polonio Benavente, y Norte Atanasio Olivar: líquido imponible 9 pesetas; capitalizada en 200.

Núm. 173. D. Lucio Perez.—Tierra de una fanega tres celemines en la Era

Vieja, que linda Saliente Francisco Sanchez; Mediodía el camino; Poniente Atanasio Benavente, y Norte Isidro de Mesas: líquido imponible 13 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 168. D. Loreto Martinez.—Casa calle salida para Chinchon, que linda derecha D. Sotero Diaz; izquierda Manuel Platero, y fondo el Callejon: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 625.

Núm. 186. D. Manuel Ruiz Rubio.—Viña de 580 cepas de segunda y tercera en las Laderillas, que linda Saliente Luis de Mesas; Mediodía el camino; Poniente Pablo Hernandez, y Norte Isidro Gil: líquido imponible 16 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 372 pesetas.

Núm. 189. D. Manuel Urosa.—Tierra de una fanega de tercera en las Estévas, que linda Saliente Juan Escalona; Mediodía dicho Juan Escalona; Poniente Pedro Morate, y Norte Alejandro Alonso: líquido imponible 6 pesetas; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 194. Doña Mauricia Carballo.—Tierra de cuatro fanegas seis celemines en Valdemarfil, que linda Saliente herederos de Mauricia Fernandez; Mediodía herederos de Juana de Blas; Poniente Alejandro de Mesas, y Norte herederos de Julian Fernandez: líquido imponible 13 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 204. D. Pedro Fernandez Olivar.—Casa en el Pradillo, que linda derecha dicha calle; izquierda Juan Olivar, y fondo concejiles: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.

Núm. 211. D. Quiterio Ruiz.—Tierra de una fanega en el camino de Morata, procedente de Juan Ruiz Gonzalez, que linda Saliente el camino; Mediodía Justo de Mesas; Poniente Angel Fernandez, y Norte María Gil: líquido imponible 10 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 216. D. Raimundo Ruiz.—Casa calle de Sevilla, núm. 5, que linda derecha Francisco Sanchez; izquierda Ignacio Fernandez, y fondo Blas Sanchez Garvia: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 233. D. Tomas Olivar (herederos).—Tierra de tres fanegas de cuarta en la Palmera, que linda Saliente el camino; Mediodía Facundo Laguna; Poniente Leoncio Fernandez, y Norte Juan Sanchez: líquido imponible 9 pesetas; capitalizada en 200.

Números 237 y 316. D. Víctor Contreras.—Casa en la plaza pública, número 10, que linda derecha calle de Sevilla; izquierda Márgaro Arellano, y fondo dicho Márgaro: líquido imponible 45 pesetas; capitalizada en 1.125.

Núm. 255. D. Bonifacio Ruiz (herederos).—Casa calle de los Clérigos, número 1, que linda derecha Roque Ruiz; izquierda dicha calle, y fondo solares: líquido imponible 45 pesetas; capitalizada en 1.125.

Núm. 279. D. Justo de Mesas.—Casa travesía de la calle de Sevilla, núm. 4, que linda derecha herederos de Evarista de Blas; izquierda Antonio Cabeza, y fondo Raimundo Moreno: líquido imponible 67 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.687 pesetas 50 céntimos.

Núm. 290. D. Manuel Garvia é hijo.—Casa calle de la Iglesia, núm. 2, que linda derecha Fernando Fernandez; izquierda Manuel Sanchez, y fondo Felipe de Mesas: líquido imponible 60 pesetas; capitalizada en 1.500.

Núm. 332. D. Victoriano García.—Tierra de nueve celemines en la Cañada del Pastor, adquirida de Casimiro Sanchez, que linda Saliente Jesus Laguna; Mediodía el camino; Poniente Baldomero Laguna, y Norte Casimiro Sanchez: líquido imponible 11 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 338. D. Sotero Diaz Belinchon.—Casa calle de Chinchon, número 13, adquirida de Lesmes Martínez, que linda derecha Pedro Verdugo; izquierda Loreto Martínez, y fondo Hipólito Agudo: líquido imponible 12 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 312 pesetas 50 céntimos.

Lo que se anuncia al público, tanto para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, como también de los deudores, los cuales podrán librar sus fincas de la venta verificando el pago de sus cuotas y costas del apremio antes del acto del remate; debiendo advertir que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Villaconejos 9 de Abril de 1876.—El Juez municipal, Facundo Sanchez.—El Comisionado, Luis García de Mingo.

Administración Central.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 5 del corriente mes que se subaste por seis meses el arrendamiento de los jardines del Palacio de San Juan, en el sitio denominado del Buen-Retiro de esta corte; se ha acordado que dicha subasta se celebre en esta Dirección general el día 13 de Mayo próximo, y hora de las doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto, que estará de manifiesto en la portería de la misma Dirección para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será la de 7.500 pesetas, y las proposiciones se presentarán ajustadas al adjunto modelo.

Madrid 11 de Abril de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de....., empadronado en..... según la cédula personal que presentó, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del día..... para el arrendamiento de los jardines del Palacio de San Juan en el Buen-Retiro, ofrezco por dicho arrendamiento, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado para el mismo, la cantidad de..... (en letra) por los seis meses que debe durar el contrato.

(Fecha y firma.)

Escuela especial de Ingenieros de Montes.

A las once de la mañana del día 10 de Mayo próximo, y ante la presidencia del Excmo. Sr. Director de esta Escuela especial ó de quien le represente, tendrá lugar la subasta por pujas abiertas de los pastos del monte titulado el Romeral, perteneciente á dicha Escuela, por tiempo de 16 meses, á contar desde 1.º de Junio del presente año hasta el 30 de Setiembre de 1877, bajo la cantidad de 1.500 pesetas por todo el tiempo señalado y con arreglo al pliego de condiciones

que está de manifiesto en la Secretaría del referido establecimiento durante las horas de oficina; admitiéndose únicamente al disfrute de dichos pastos ganado lanar y cabrío.

San Lorenzo del Escorial 10 de Abril de 1876.—El Director, P. A., Agustín Romero.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Filosofía del derecho, vacante en la Universidad de Madrid.

Los Sres. D. Pedro Lopez Sanchez, Don Julian de Pastor y Rodriguez y Don Nicolás María Serrano se presentarán el día 26 del corriente mes, á las doce de la mañana, en el Salon de grados de la Facultad de Derecho de esta Universidad, para proceder al sorteo de la trinca que forman dichos señores, á tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 12 del reglamento de oposiciones vigente.

D. Nicolás María Serrano deberá justificar ante el Tribunal en el expresado día no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Madrid 11 de Abril de 1876.—El Presidente del Tribunal, Antonio Benavides.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Manuel Rodriguez y Santos, Capitan de ejército, Teniente de la tercera compañía del primer tercio de la Guardia civil y Comandancia de Madrid.

Hallándome instruyendo sumaria contra el guardia segundo Francisco Orgaz Muro, del escuadrón de esta Comandancia, en averiguación de las causas que han mediado para no haberse presentado después de haber cumplido en 18 de Febrero último ocho días de permiso que le fueron concedidos por el Excmo. Sr. Director Coronel general del cuerpo para Toledo; usando de la jurisdicción que el Rey nuestro señor tiene concedido en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al precitado guardia Francisco Orgaz Muro, para que en el término de 10 días, contados desde la fecha, se presente en la casa cuartel de Pajes, calle de San Leonardo, número 2, en esta capital; en inteligencia de que si no lo verifica se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, por ser esta la voluntad de S. M. Fíjese y pregónese este edicto en los *Boletines oficiales* de la provincia y cuerpo para que venga en noticia de todos.

En Madrid á 30 de Marzo de 1876.—Manuel Rodriguez Santos.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Manuel Suarez Nuñez.

Granada.

D. Manuel Fernandez, Alférez Fiscal del batallón Reserva núm. 10.

No habiéndose incorporado el soldado de la segunda compañía de dicho batallón Julian Torres Rivera, á quien estoy sumariando por el delito de deserción; y usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Mer-

ced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa, fallándose con arreglo á Ordenanza.

Granada 31 de Marzo de 1876.—Manuel Fernandez.

Tolosa.

D. Felix Aguirre Ocaña, Alférez del batallón cazadores de las Navas, número 10.

Habiendo dejado de justificar su existencia el soldado de la quinta compañía de este batallón Julian Mandaduno Esquiba, que se hallaba preso en el castillo de Pamplona, é ignorándose su paradero desde el mes de Mayo de 1873.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de este batallón, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de Pamplona, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tolosa 18 de Marzo de 1876.—El Fiscal, Félix Aguirre.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Desiderio Boutteau y Cruz, que ha vivido en la calle del Infante, número 8, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días que se le señala comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre expedición de billetes falsos del Banco de Francia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebeldé.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para la busca y captura del Boutteau, y caso de conseguirlo lo pongan en la cárcel de Villa á disposición de este dicho Juzgado.

Dado en Madrid á 6 de Abril de 1876.—Sebastian Carrasco.—Por mandato de su señoría, Pío del Pozo.

Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de capital, se hace saber la muerte intestada de Andrés Grao y Herrera, natural de Gandía, provincia de Valencia, de oficio carpintero, de estado viudo y de 82 de edad, ocurrido en 6 del actual en la calle de San Ildefonso, núm. 20, cuarto principal, á fin de que las personas que se crean con derecho á heredarle comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda dentro del término de 30 días á usar de su derecho en el expediente abintestato que en el mismo se instruye; debiendo comparecer por sí ó legalmente representados

dentro del término fijado con los documentos que acrediten su parentesco con el finado ó derecho que aleguen; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Abril de 1876.—Bartolomé Uceda.

Congreso.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á Ramon Seisdedos, Tomás Herranz, titulado el Curita, y otro llamado Calin, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que pende por el delito de robo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

En su consecuencia, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales civiles y militares, funcionarios de la policía judicial y cualesquiera español procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los antedichos.

Madrid 8 de Abril de 1876.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Antolin Valdés.

Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á las personas en cuyo poder se encuentren los objetos que á continuación se expresan, que fueron sustraídos en la noche del 2 de los corrientes de la habitación de D. Luis Guillen, calle de Moreno Rodriguez, número 15, bajo, para que en el término de nueve días los presenten y comparezcan á prestar la oportuna declaración en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Abril de 1876.—V.º B.º.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Objetos que se citan.

Trescientos pares aretes de oro, sin concluir.

Dos sábanas de algodón, en mediano uso, para cama pequeña.

Un retrato al óleo de D. Luis Guillen cuando tenia cinco años.

Un cuadro al óleo que representa una maja y un picador.

Una toalla adamascada, de algodón.

Varias herramientas, consistentes en buriles, una lima pequeña, una sierrecita y unas tenazas planas, rotas.

Un batidor de goma, negro.

Una luna con su cerco, para tocador.

Unos gemelos de *double*.

Una lámina pequeña en colores, que representa el busto de una Virgen.

Cincuenta recibos de inquilinato.

Varios papeles.

Un picaporte de hierro con llavin.

Otro dorado sin llavin.

Un formon nuevo, mediano.
Una cocinilla económica, sin estrenar.

El Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, haresuelto con fecha de hoy se cite á Pedro Barriga Bruno, que se halla en la actualidad sirviendo de cochero con D. José Trechuelo en la calle de Monofre, para que dentro del término de quinto día siguiente al de la insercion de esta cédula en el BOLETIN, comparezca en la sala-audiencia del Juzgado de Jaen; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos anotados al margen.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula en Madrid á 30 de Marzo de 1876.—El actuuario, Justo Navarro.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se cita y emplaza por término de nueve dias á Francisco Gonzalez Alvarez y Juan Fernandez Garcia, que habitaban ámbos en la calle de Daoiz y Velarde, núm. 5, taller de carretero, para que se presenten en la Secretaría de la Excm. Audiencia del Territorio; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y contumaces.

Madrid 12 de Abril de 1876.—El Juez, Valero.—El Escribano, Pablo Gargantiel.

Palacio.

D. Francisco Javier Lapiedra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Manuela Gasco Peris, cuyo paradero, domicilio y demas filiacion se ignora, para que comparezca en la cárcel de mujeres á responder de los cargos que le resultan en causa que contra ella se instruye por robo; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, que la presente vieran y tengan conocimiento del paradero y domicilio de la referida Manuela Gasco Peris, procedan á su captura, poniéndola en la cárcel de su sexo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Abril de 1876.—Francisco Javier Lapiedra.—Vicente Reyter.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Cristóbal Rosendo, natural de Santa María de Morlan, que falleció en la ciudad del Cerro del Parco, en la República del Perú, para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 dias.

Madrid 12 de Abril de 1876.—Donato Toledo. 36—30

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 16 de Diciembre de 1875:

Vistos los presentes autos sobre abin-

testato de Rosa Gonzalez y Sequeiro; y Resultando que estos autos tuvieron principio á consecuencia de las diligencias criminales que empezó el Juzgado de guardia de esta capital para averiguar las causas que ocasionaron la muerte de Rosa Gonzalez y Sequeiro, acaecida en la mañana del 16 de Febrero último en el cuarto principal interior de la casa número 74 de la calle de Pelayo en esta corte; y en su consecuencia se previno el oportuno juicio de abintestato y se recibió la correspondiente informacion, acreditándose que aquella falleció sin dejar otorgada disposicion testamentaria:

Resultando que se han publicado los dos edictos que previene la ley anunciando este abintestato y llamando á los que se creyesen con derecho á la herencia, sin que nadie haya comparecido á deducir reclamacion alguna:

Resultando que comunicados los autos al Promotor fiscal ha emitido dictámen interesando se declare vacante la herencia y se la dé el destino correspondiente con arreglo á la ley:

Considerando que si bien en los autos existen antecedentes de que Rosa Gonzalez y Sequeiro ha dejado parientes que pueden tener derecho á su herencia, ninguna gestion han practicado para reclamarla, á pesar de constarles la existencia de este abintestato, ni han justificado su parentesco con la finada, circunstancia precisa para haberse podido apreciar debidamente aquel derecho; y

Considerando que habiéndose publicado los edictos prevenidos por la ley anunciando el abintestato y llamando á los que se creyeran con derecho á la herencia; y no habiendo comparecido nadie á reclamarla, debe considerarse vacante y adjudicarse al Estado, en conformidad á lo que dispone la ley de 9 de Mayo de 1835;

Fallo que debo declarar y declaro vacante la herencia abintestato de Rosa Gonzalez y Sequeiro; y en su consecuencia la adjudico al Estado: publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales de esta capital, y despues que sea firme, dése cuenta para proveer lo demas que corresponda.

Así definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Luis Rubio y Cadena.

Publicacion.—La sentencia que antecede ha sido dictada por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en esta corte, y publicada en el dia de hoy, de que yo el Escribano doy fe.

Madrid 16 de Diciembre de 1875.—Juan Soriano.»

Y para que se haga la publicacion acordada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente copia en Madrid á 1.º de Abril de 1876.—El Escribano, Juan Soriano.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demas auxiliares de la policia judicial de la Nacion, por la presente requisitoria les hago saber que luégo que la vean inserta en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de su provincia, se servirán proceder con todo celo y actividad dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, ocupacion y remision á este Juzgado de los efectos que han sido robados

de la iglesia parroquial de la villa de Coslada la noche del 1 al 2 de los corrientes, caso de ser hallados, así como á la detencion y remision al mismo de las personas en cuyo poder se hallaren, y cuyos efectos son los que se expresan á esta continuacion, y lo cual ejecutarán sin demora alguna; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores de dicho robo.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Abril de 1876.—Jacinto Valentin.—El Escribano actuuario, Hilario de la Riva.

Efectos robados.

- Un copon de metal blanco.
- Una cruz de altar de bronce.
- Unas cortinillas del sagrario.
- Una cortina de luto con abalorios.
- Un tonelete de terciopelo negro con galon de oro de un Santo Cristo.
- Un manto de terciopelo negro de Soledad.
- Un delantal de hilo con entredoses.
- Unas enaguas.
- Un rosario engarzado en plata con su cruz.
- Una toquilla de la Virgen.
- Un lienzo pintado que representaba á Santa Gertrudis, de una vara en cuadro.
- Otro lienzo que representaba á Santa Lucía, de una vara en cuadro.
- Cinco roquetes de hilo, tres nuevos y dos usados.
- Tres sobrepellices en buen uso.
- Dos albas, una vieja y otra en buen uso.
- Dos amitos.
- Dos sotanas de bayeta encarnada en buen uso.
- Cuatro corporales.
- El galon dorado de una casulla, y el de un paño de altar.

Colmenar Viejo.

Licenciado D. Máximo Rozalem, Juez municipal de esta villa de Colmenar Viejo é interino de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Balbino Lopez Martin, natural de Vicálvaro, soltero, de 20 años de edad, de oficio jornalero, y Vicente Capilla Montesinos, soltero, jornalero, de 27 años, natural de Jérica, provincia de Castellon de la Plana, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se presenten en este Juzgado, ó manifiesten el punto donde se hallan, con el fin de ofrecerles la causa criminal que se sigue con motivo de las lesiones que se les infirieron en el pueblo de Chamartin, donde residían, y practicar otras diligencias; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 5 de Abril de 1876.—Máximo Rozalem.—Por mandado de su señoría, Santos Pinto.

Chinchon.

El Sr. D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Chinchon y su partido.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza á Inocencio Ventura, natural de Campo de Arenoso, provincia de Castellon de la Plana, de estado casado, de oficio quinquillero ambulante, de 34 años de edad, de estatura regular, pelo rubio, ojos par los, nariz y barba regular, color sano, cara redonda, para que dentro del

término de diez dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta del Gobierno, comparezca en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de dos caballerías menores en el pueblo de Morata de Tajuña; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 6 de Abril de 1876.—José Gonzalez Cabeza.—El actuuario, José Novo.

Administracion Municipal.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este dia han ingresado en la Caja de Ahorros 730.966 rs. vn. por 1.495 impositores, de las cuales son nuevas 174; y se han satisfecho 278.585 rs. vn. á solicitud de 145 imponentes, 84 de ellos por saldo.

Madrid 16 de Abril de 1876.—El Director, Braulio Anton Ramirez.

Anuncios.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Los pliegos necesarios á la formacion del repartimiento para cubrir el impuesto de consumos y recargos municipales, cuyo modelo se cita en la prevencion 5.ª de la instruccion publicada por la Administracion económica en el BOLETIN de 30 de Marzo próximo pasado, se hallan de venta en la Administracion de este periódico, Fuencarral, 84, al precio de 10 céntimos de peseta el pliego, ya sea con encabezamiento ó sólo de fondo.

AVISO.

El dia 12 del presente se ha extraviado una yegua negra clara, con algunos pelos blancos, tuerta del ojo derecho, estrellada, calzada de una pata, cola cortada, edad seis años, y un dedo de la marca, cuya yegua es de Cesáreo Lopez, habitante en Carranque, provincia de Toledo: la persona que la haya encontrado puede presentarla en dicho término á nombre del dueño, donde se le gratificará. 37—20

AVISO.

Se agradecerá á la persona ó autoridades que presenten al niño Manuel Iglesias, de 10 años, perdido hace un mes; sus señas, bajo, grueso, algo cojo, ojos negros, pelo castaño, pecosos; aviso al Sr. D. Cándido Rivera, Colmillo, 7, segundo, Madrid. 34—14

EL CONVENIO.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con esta fecha ha sido requerido por primera vez D. Aniceto de Muga para el pago del dividendo núm. 136, de 40 reales, correspondiente á las acciones números 14 y 94, que deberá abonar al señor Tesorero, que vive calle de Hortaleza, núm. 1, D. Vicente Baranda.

Madrid 5 de Abril de 1876.—El Presidente interino, Valentin Oliva. 35—20

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.